

ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESION DE LA AUTOPISTA DEL SOL, TRAMO TRUJILLO-SULLANA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo-Sullana (en adelante, el Contrato de Concesión) que celebran de un parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con R.U.C. N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, debidamente representado por la Viceministra de Transportes, señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MTC y autorizada por Resolución Ministerial N° 1057-2016-MTC/01 de fecha 23 de diciembre, a quien en adelante se le denominará el "CONCEDENTE"); y de la otra parte, CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 26 de junio de 2009, e inscrita en la Partida N° 12336831 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para efectos de esta Adenda en Av. Javier Prado Este 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General señora Vilma Patricia Sánchez Villafuerte, identificada con Carné de Extranjería N° 000624601, debidamente facultada al efecto según poder inscrito en el Asiento C 00006 de la Partida Electrónica N° 12336831 del Registro de Sociedades de Lima, a quien en adelante se le denominará "CONCESIONARIO", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 25 de agosto de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Tramo Trujillo-Sullana, en virtud del cual el CONCESIONARIO se encuentra a cargo de la construcción de la infraestructura vial señalada en el Contrato, así como de la Explotación de la Concesión, entre otros.
- 1.2 Con fecha 08 de enero de 2016, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Mediante Carta N° 0000368-2016-COVISOL, presentada con fecha 04 de abril de 2016, el Concesionario solicita al Concedente, la modificación del Contrato de Concesión, para lo cual presenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, acompañado del Informe de Sustento Técnico y Económico correspondiente.
- 1.4 Por medio del Oficios N° 1386 y 1387 -2016-MTC/25, ambos de fecha 15 de abril de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT), convoca a reunión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el Regulador) y al Ministerio de



P.

Economía y Finanzas (en adelante, MEF) para el inicio del procedimiento de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

- 1.5 A través de Oficio N° 4068-2016-MTC/25 de fecha 12 de octubre de 2016, la DGCT remite al Regulador, el Informe N° 979-2016-MTC/25, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.6 Mediante Oficio Circular N° 048-16-SCD-OSITRAN de fecha 26 de octubre de 2016, el Regulador traslada el Acuerdo N° 1982-598-16-CD-OSITRAN, a través del cual aprobó el Informe N° 042-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, emitiendo opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.7 Con Oficio N° 4469-2016-MTC/25 de fecha 14 de noviembre de 2016, la DGCT remite al MEF, el Informe N° 1101-2016-MTC/25, solicitando opinión respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.8 Con Oficio N° 4738-2016-MTC/25 de fecha 6 de diciembre de 2016, la DGCT remite al MEF, el Informe N° 1188-2016-MTC/25, solicitando opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.9 Con Oficio N° 202-2016-EF/15.01 de fecha 14 de diciembre de 2016, el MEF remite al Concedente, el Informe N° 126-2016-EF/68.01, emitiendo opinión favorable a la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.10 Con Memorándum N° 6237-2016-MTC/25 de fecha 16 de diciembre de 2016, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 1267-2016-MTC/25, el cual sustenta técnica, económica, financiera y legal la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: incorporar determinadas modificaciones al Contrato de Concesión, que permitan viabilizar la continuación de las obras, así como modificar el régimen tarifario de la Concesión, entre otros, por lo que resulta necesario: i) agregar el segundo párrafo del literal b) de la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión, ii) agregar la cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión, iii) modificar el segundo párrafo e incluir un cuarto párrafo de la cláusula 5.12 del Contrato de Concesión, iv) incorporar la cláusula 6.1.A del Contrato de Concesión, v) modificar la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, vi) incorporar la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión, vii) agregar la cláusula 6.8.A del Contrato de Concesión, viii) modificar la cláusula 6.20 del Contrato de Concesión, ix) modificar la cláusula 6.29 del Contrato de Concesión, x) modificar el literal d) y e) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, xi) incorporar el último párrafo de la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión, xii) modificar la cláusula 11.2, xiii) incluir penalidades en la Tabla N° 3 e incluir la tabla N° 9 del Anexo IX, xiv) incluir el Anexo XII referido al Fideicomiso de Recaudación Temporal, y, xv) modificar el literal b) de la cláusula 16.8 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Concesión que se indican a continuación, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

3.1 Agregar el segundo párrafo del literal b) de la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión:

"3.5 (...)

b) (...)

Los pagos semestrales indicados en el párrafo anterior, que estuvieran pendientes a la fecha de celebración de la Adenda N° 2, quedarán suspendidos automáticamente desde la fecha en que venció cualquiera de los plazos de entrega de las áreas de terrenos previstos en las Cláusulas 5.11 o 5.12, sin responsabilidad para el CONCESIONARIO. Esta suspensión se mantendrá hasta los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha en la que el CONCEDENTE cumpla con entregar al CONCESIONARIO el 95 % de la totalidad de terrenos necesarios para las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, exceptuando las áreas identificadas como resultado de las modificaciones al EDI, cumpliendo con las condiciones previstas para ellos en el Contrato de Concesión."

3.2 Agregar la Cláusula 5.11.A del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"5.11.A. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión o Derecho de Vía podrán a su vez ser entregadas en los siguientes plazos:

a) *Como máximo al 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:*

- *La totalidad de las áreas de terreno comprendidos en el Evitamiento Piura.*

b) *Como máximo al 31 de marzo de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:*

- *La totalidad de las áreas de terrenos comprendidos desde el Ovalo Huanchaco (572+800) hasta finalizar el Tramo Continuo 4: Paján – Pacasmayo (668+388).*

c) *Como máximo 15 de enero de 2017, el CONCEDENTE deberá entregar:*

- *Las áreas de terrenos comprendidos en los Tramos Continuos 6 y 7, en kilómetros continuos.*

d) *El saldo correspondiente a la totalidad de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía del tramo Trujillo – Chiclayo deberá ser entregado a más tardar el 30 de agosto de 2017.*



El plazo para las entregas de áreas de terrenos señaladas en a), b), c) y d) exceptúa, de ser el caso, aquellas nuevas áreas identificadas como resultado de las modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE señalada en la cláusula 6.4.A. En caso se aprueben estas modificaciones al EDI, el plazo para la entrega de estas áreas de terreno deberá ser definido por el CONCEDENTE a los treinta (30) Días de aprobada cada modificación al EDI.

En caso que el CONCEDENTE incumpla con el plazo para la entrega de áreas de terreno señalado en d) –excluyéndose aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE– el plazo de la concesión se extenderá previo acuerdo entre las Partes, según lo establecido en el marco normativo vigente. Sólo en dicho supuesto, no habrá ningún tipo de reclamación legal posterior por parte del CONCESIONARIO respecto a este incumplimiento del CONCEDENTE”.

3.3 Modificar la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“5.12 (...)

El CONCESIONARIO podrá efectuar la liberación de las áreas necesarias para el inicio o continuación de la ejecución de las Obras de Construcción, previo acuerdo con el CONCEDENTE, para tal efecto el CONCEDENTE deberá aprobar el presupuesto que proponga el CONCESIONARIO para la elaboración de los expedientes necesarios para la liberación de predios afectados e interferencias en las Áreas de la Concesión y/o Derecho de Vía.

(...)

Asimismo, para facilitar el proceso de liberación de áreas de terreno necesarios para dar la continuidad a las Obras en ejecución y previo acuerdo entre las Partes, el CONCESIONARIO podrá, a solicitud del CONCEDENTE y siempre que este cuente con los recursos para ello, efectuar los pagos a los beneficiarios. Una vez acreditado el pago el CONCEDENTE deberá restituir el desembolso en un plazo no mayor a seis (06) meses al CONCESIONARIO. ”

3.4 Incorporar la Cláusula 6.1.A del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“6.1.A. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 5.11.A, el CONCESIONARIO deberá iniciar la construcción de las Obras en cada uno de los sectores, de manera independiente de ser el caso, señalados en a), b) y c) de la Cláusula 5.11.A en un plazo máximo de 30 Días de suscrita la respectiva Acta de Entrega Parcial de Terrenos, en las que conste que la referida Área de la Concesión se encuentra libre de interferencias, ocupantes y/o invasores, excluyendo aquellos sectores que sean parte de una modificación al EDI a solicitud del CONCEDENTE, de ser el caso.

Solicitud y presentación del expediente técnico de modificación CONCESIONARIO	Opinión	Evaluación/Aprobación del CONCEDENTE	Levantamiento Observaciones CONCESIONARIO	Evaluación Levantamiento Observaciones
(*)	REGULADOR (**) (dc)	(**) (Días)	(***) (dc)	CONCEDENTE (****) (Días)
(*)	10	10	10	7

(dc) Días calendario.

(Días) Días hábiles.

(*) Fecha decidida por el CONCESIONARIO.

(**) A partir de la recepción oficial de la solicitud y presentación del expediente técnico de modificación al EDI por parte del CONCESIONARIO.

(***) A partir de la recepción oficial de observaciones formuladas por el CONCEDENTE.

(****) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO.

Las observaciones serán formuladas en una sola oportunidad, las mismas que podrán ser reiteradas en caso se considere que estas no han sido debidamente levantadas."

El REGULADOR remitirá su pronunciamiento al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE.

De igual modo, el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, podrá proponer, por causas asociadas a la liberación de áreas de terreno o para prever conflictos sociales debidamente sustentado, modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando no se reduzcan los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, no debiendo generar en ningún caso dichas modificaciones mayores costos al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR el expediente técnico de modificación. El CONCEDENTE aprobará la modificación, previa opinión del REGULADOR.

El expediente técnico de modificación deberá contar con la aprobación previa del instrumento de gestión socio ambiental que determine la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que deberá formularse dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Los plazos para la aprobación de las modificaciones a solicitud del CONCEDENTE serán los siguientes:

Solicitud CONCEDENTE	Presentación del expediente técnico de modificación CONCESIONARIO	Revisión		Levantamiento Observaciones CONCESIONARIO	Evaluación Levantamiento Observaciones	
(*)	(**)	REGULADOR (***) (dh)	CONCEDENTE (****) (dc)	(*****) (dc)	REGULADOR (*****) (dc)	CONCEDENTE (*****) (dc)
(*)	Hasta 30	10	10	10	7	7

(dc) Días calendario.

(dh) Días hábiles.

(*) Fecha decidida por el CONCEDENTE.

(**) A partir de la recepción oficial de la solicitud de modificación al EDI por parte del CONCEDENTE.

(***) A partir de la recepción oficial de la presentación de la modificación del Expediente Técnico por parte del CONCESIONARIO.

(****) A partir de la recepción de la opinión del REGULADOR hacia el CONCEDENTE.

(*****) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras comprendidas en cada uno de los sectores señalados en los literales a), b) y c) de la Cláusula 5.11.A, en el plazo según el respectivo CEO señalado en 6.8.A. Una vez culminadas las Obras de cada respectivo sector, las Partes procederán a la aceptación de las mismas aplicando lo previsto en las Cláusulas 6.20 y siguientes del Contrato de Concesión.

Con la entrega señalada en el literal d) –excluyéndose aquellos sectores por modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE– libre de interferencias ocupantes y/o invasores, el CONCESIONARIO se encuentra en la obligación de iniciar las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, que correspondan, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario.

Los posibles mayores plazos de ejecución, de ser el caso, para las obras asociadas a las modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE serán determinados en cada expediente aprobado respectivamente. La ejecución de estas modificaciones será mediante previo acuerdo entre las partes e iniciará cuando las áreas de terreno sean entregados en su totalidad al CONCESIONARIO. ”

3.5 Modificar la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“6.2. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 y 6.1.A. En caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado. ”

3.6 Incorporar la Cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“6.4.A. El CONCESIONARIO podrá proponer modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando estén orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales para cumplir con la meta del proyecto y que no reduzcan los niveles de servicios establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. Las citadas modificaciones serán aprobadas por el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN.

El CONCESIONARIO reconoce que la aceptación de estas modificaciones técnicas no lo liberan del riesgo y responsabilidad respecto al diseño y la construcción.

Estas modificaciones técnicas propuestas por el CONCESIONARIO no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de la Obra ni generarán costo alguno al CONCEDENTE y deberán contar con el sustento técnico del CONCESIONARIO, respetando las condiciones y parámetros técnicos del Contrato de Concesión.

Los plazos para la aprobación de las modificaciones a solicitud del CONCESIONARIO serán los siguientes:

Las solicitudes de aceptación previstas en la presente cláusula, excluirán, de ser el caso, aquellas obras que correspondan a los sectores en los que se requiera efectuar modificaciones al EDI a solicitud del CONCEDENTE señalada en la cláusula 6.4.A. "

3.9 Modificar la Cláusula 6.29 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"6.29 El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el treinta y nueve por ciento (39 %) del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería, incluido el IGV. Para la ejecución de estas inversiones, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.

Asimismo, el CONCEDENTE, con cargo a sus recursos, podrá encargar al CONCESIONARIO la elaboración de estudios o expedientes de ingeniería que conlleven a la ejecución de Obras Adicionales, para lo que será necesario un acuerdo entre las Partes de las condiciones, plazos, costos y demás aspectos necesarios para la elaboración de dichos estudios o expedientes, para tal fin, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional."

3.10 Modificar el literal d) y e) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

*"9.4
(...)*

- d) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO, éste deberá cobrar en las unidades de peaje existentes en ambas calzadas del Tramo recepcionado, un Peaje de Dos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2,00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.*

La tarifa antes mencionada se activará:

d.1. para el caso del tramo Piura – Sullana, sólo cuando se produzca la aceptación de estas Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO;

d.2. para la unidad de peaje de Chicama cuando:

- i) se haya aceptado las obras de su oferta en una longitud mínima de 80 kilómetros desde el inicio de la concesión hacia el norte, o*
- ii) en caso de incumplimiento en la entrega de áreas de terreno según lo previsto en la cláusula 5.11, cuando se haya producido la aceptación de 48 km de Obras de su oferta indicadas en los Literales a) y b) de la Cláusula 6.20.*



P.

(*****) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO. El REGULADOR remitirá el resultado de evaluación al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

(*****) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO.

Las observaciones serán formuladas en una sola oportunidad, las mismas que podrán ser reiteradas en caso se considere que estas no han sido debidamente levantadas."

Para las modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE, los mayores costos y gastos que se generen como consecuencia de estos cambios, serán asumidos por el CONCEDENTE quien deberá, de ser el caso, pagar la diferencia entre la mayor inversión y las inversiones originalmente previstas. En caso que corresponda pagar una diferencia a favor del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.36 en lo aplicable. "

3.7 Agregar la Cláusula 6.8.A del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"6.8.A Con una anticipación de quince (15) Días Calendario al inicio de Obras indicadas en la cláusula 6.1.A, referidas a los sectores señalados en los literales a), b) y c) de la Cláusula 5.11.A, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físico al Regulador un Cronograma de Ejecución de Obras (CEO) que incluya tiempos de partidas relativas a la ejecución de las obras para cada sector específico donde el CONCESIONARIO intervendrá.

Una vez entregados la totalidad de terrenos señalada en el literal d) de la Cláusula 5.11.A, y con una anticipación de quince (15) Días al inicio de dichas Obras, el CONCESIONARIO deberá entregar un Programa de Ejecución de Obra (PEO) actualizado, que considerará los sectores que se encuentren aceptados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá cumplir las condiciones, reglas y demás aspectos en las Cláusulas 6.8 y 6.9. "

3.8 Modificar la Cláusula 6.20 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"6.20 El CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE con copia al REGULADOR la aprobación de las Obras en forma total o parcial, en función a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, a fin que se compruebe su correcta ejecución. La Obra deberá cumplir con todas las Especificaciones Técnicas indicadas en el Numeral 5 del Anexo 9 de las Bases y con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los índices de servicio especificados en el Anexo I del contrato.

Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar la aceptación de Obras en los siguientes sectores, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.20 y siguientes del Contrato de Concesión

- Al menos 26 Km entre el Óvalo Huanchaco y Chicama
- Al menos 24 Km entre Paján y Pacasmayo
- Dos sectores de Segunda Calzada de al menos 10 Km cada uno entre Guadalupe – Chiclayo

hasta el límite de la obligación del CONCESIONARIO indicado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Las Partes acuerdan que, en caso se generen mayores costos de supervisión, por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos.”

3.12 Modificar la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“11.2 Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases, al Estudio Definitivo de Ingeniería y al Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.11, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, según las condiciones que se indican en la presente cláusula.

El CONCESIONARIO previamente al inicio de ejecución de Obras deberá entregar al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción por las Obras que ejecutará.

El importe garantizado será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras que se encuentran en ejecución. Este importe garantizado deberá ser reducido proporcionalmente, en función de la obra ejecutada por el Concesionario, una vez transcurridos dos (2) años de la aceptación de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO.

Una vez que el CONCESIONARIO reciba el noventa y cinco por ciento (95%) de la totalidad de áreas de terrenos previstas en el Contrato de Concesión, libres de interferencias, ocupantes o invasores, deberá incrementar el monto de la Garantía antes referida al diez por ciento (10%) del presupuesto de las Obras según el Estudio Definitivo de Ingeniería, descontando del importe garantizado el valor proporcional según el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras que hubiesen sido garantizadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, y en las que hubiese transcurrido el plazo de 2 años desde su aceptación.

En relación a lo indicado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO deberá reducir proporcionalmente el importe garantizado cada vez que se cumplan dos (02) años de aceptadas las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO. Cada reducción deberá ser por el 10% del monto señalado en el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras entregadas.

En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

Esta garantía tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde el inicio de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de la totalidad de las Obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.20 a 6.26.

d.3. para la unidad de peaje de Pacanguilla cuando:

- i) la Segunda Calzada llegue a dicha unidad de peaje (es decir la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO llegue como mínimo al inicio del Evitamiento Guadalupe-Chepén-San José de Moroc-Pacanguilla), o
- ii) similar longitud se acepte en los Tramos Continuos 6 y 7, o
- iii) excepcionalmente en caso de incumplimiento en la entrega de áreas de terreno según lo previsto en el literal c) de la cláusula 5.11.A, cuando se haya producido la aceptación de 25 km. de Obras de Segunda Calzada indicadas en el Literal c) de la Cláusula 6.20.

Los recursos recaudados correspondientes a los incrementos tarifarios previstos excepcionalmente para las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla, serán transferidos por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Recaudación Temporal mientras este se encuentre vigente; los mecanismos para la transferencia, liberación y vigencia del Fideicomiso de Recaudación Temporal, se regirán por lo señalado en el Anexo XII del Contrato de Concesión.

- e) A partir del mes calendario siguiente a la aceptación de la totalidad de las Obras a cargo del CONCESIONARIO previstas en los acápites i), ii) o iii) de la Cláusula 9.4.d.3), lo que ocurra primero, este podrá cobrar en las Unidades de Peaje existentes en toda la Concesión, excepto en las Unidades de Peaje del tramo Chiclayo Piura un monto de US\$ 2.00, más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable. (...)

3.11 Incorporar el último párrafo de la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

"10.6.
(...)

Las cuotas semestrales aún no pagadas por el CONCESIONARIO a la fecha de suscripción de la Adenda N° 2 quedarán automáticamente suspendidas hasta que se inicie (o reinicie) el plazo de ejecución de Obras previsto en la Cláusula 6.1. Sin embargo, en caso que el CONCESIONARIO decida ejecutar Obras en los terrenos con los que cuente (y sin que ello implique el inicio del cómputo del plazo de ejecución de las Obras):

- i) El REGULADOR empleará lo recibido por este concepto hasta el momento para aplicarlo a la Supervisión de Obras en forma proporcional al avance de Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO.
- ii) De requerir fondos adicionales para el cumplimiento de sus funciones, solicitará nuevos desembolsos una vez ejecutado lo ya recibido, velando que no se paraliquen las labores de la Supervisión de Obras.
- iii) Si se solicitan nuevos desembolsos, el REGULADOR podrá solicitar hasta el cuatro por ciento (4%) del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería para la Obra que efectivamente esté realizando el CONCESIONARIO y

CONCESIONARIO. El FRT estará vigente conforme a lo indicado en el párrafo octavo del presente anexo. Hasta la fecha de liberación de los montos retenidos en el FRT a favor del Concesionario, los fondos no son de libre disponibilidad y no se podrá imponer ningún tipo de gravamen o asignación de fondos con naturaleza de garantía u otros derechos sobre los montos retenidos.

Para tal efecto, a los cinco (5) Días desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de Contrato de Fideicomiso para su aprobación, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. De no emitir su pronunciamiento en el plazo previsto, el proyecto de Contrato de Fideicomiso se entenderá aprobado. En caso de que el CONCEDENTE formule observaciones dentro del plazo antes indicado, el CONCESIONARIO dispondrá de 05 Días Calendario adicionales para efectuar el levantamiento correspondiente. El CONCEDENTE contará con un plazo de 05 Días Calendario para evaluar y emitir la aprobación correspondiente.

El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera categoría nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. La entidad fiduciaria deberá tener al menos una clasificación de riesgo similar a la prevista para los emisores de la fianza de construcción de obras, Anexo N° 2 de las Bases.

El CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo en calidad de fideicomitente el FRT irrevocable de recaudación, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE, la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar la recaudación por concepto de Peaje.

El CONCESIONARIO deberá depositar en la cuenta recaudadora el importe correspondiente al incremento tarifario del literal d) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión para las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5. La constitución del FRT será condición para el incremento tarifario de las referidas estaciones de peaje.

El segundo día hábil de cada semana el CONCESIONARIO deberá depositar en la cuenta recaudadora el importe correspondiente a los incrementos tarifarios arriba señalados durante la semana anterior contada de lunes a domingo.

El 100 % de los recursos del FRT será liberado a favor del CONCESIONARIO cuando:

- a) *Los recursos provenientes del incremento de Peaje de Chicama así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5: cuando el CONCEDENTE haya aceptado 80 km*

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

La garantía podrá ser expedida por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a sesenta (60) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. "

3.13 Incluir penalidades en la tabla N° 3 e incluir la tabla N° 9 del Anexo IX

"ANEXO IX PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 3: Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
6.1.A	3 ^o /000	Atraso en el inicio de las obras, de conformidad con la cláusula 6.1.A	Cada día
6.6	1 500	No mantener para las distintas Obras indicados en la Cláusula 6.1.A un Libro de Obra y Sugerencias	Cada vez
6.8.A	1 500	Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución de Obras (PEO) actualizado	Cada Día

Tabla N° 9: Penalidades referidas al Anexo XII: Fideicomiso de Recaudación

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la Penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo XII	2 000	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Recaudación Temporal	Cada Día
Anexo XII	1 000	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Recaudación Temporal	Cada Día

3.14 Incluir el ANEXO XII referido al Fideicomiso de Recaudación Temporal

"ANEXO XII FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN TEMPORAL

El objetivo del Fideicomiso de Recaudación Temporal (FRT) es garantizar que el incremento tarifario previsto en el literal d) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión para las unidades de peaje de Chicama y Pacanguilla, así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5 sirva para garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y la continuación de las Obras de Construcción a cargo del

de Obras de la oferta del CONCESIONARIO entre el Óvalo Huanchaco y Pacasmayo.

- b) Los recursos provenientes del incremento de Peaje de Pacanguilla así como la parte proporcional de los correspondientes reajustes anuales a las tarifas en aplicación de la Cláusula 9.5: cuando el CONCEDENTE haya aceptado 42 kilómetros de Obras de Segunda Calzada entre Pacasmayo y Chiclayo.

En caso de producirse la Caducidad de la Concesión durante la vigencia del Fideicomiso de Recaudación Temporal, se procederá de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 16.19 del Contrato de Concesión. De existir un saldo remanente, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.”

- 3.15 Modificar el literal b) de la cláusula 16.8 del Contrato de Concesión de acuerdo a lo siguiente:

“16.8 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

(...)

- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno comprendido en el Derecho de Vía en los plazos previstos en las Cláusulas 5.11, 5.11.A y 5.12.”



CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE ESTA ADENDA Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones efectuadas mediante este documento, las demás estipulaciones del Contrato de Concesión y la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez y eficacia.



- 4.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.



- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en esta, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión o, en su defecto, a términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

- 4.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

- 4.5 De existir alguna contradicción entre lo previsto en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, y en esta Adenda, primará lo establecido en esta última.

P.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, ni establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de ellas, distintos a los que ya les corresponden conforme al Contrato de Concesión. También declaran que la presente adenda respeta el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Esta adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, a los 23 días del mes de diciembre de 2016.




POR EL CONCEDENTE


POR EL CONCESIONARIO